



COMISIÓN DE CARRERA

RESOLUCIÓN No. 220 de 21 de Noviembre de 2012

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación en la etapa de Reclutamiento del proceso de selección – Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013.”

ANTECEDENTES:

La señora DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37276403, en su condición de inscrita en la Convocatoria 2012 – 039 cargo, Profesional Universitario, Grado 17, Dependencia Procuraduría Regional Norte de Santander, interpuso dentro de los términos establecidos en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, recurso de apelación contra la resolución No. 2226 de 7 de noviembre de 2012, en la cual se resolvió la reclamación interpuesta por la señora DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA, como no admitida.

CONSIDERANDOS:

Como argumentos del recurso de apelación, la recurrente expone los siguientes:

“DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.276.403 expedida en Cúcuta y teniendo en cuenta que según reporte de la página de Internet, aparezco como “NO ADMITIDA” por “experiencia no relacionada o específica y que no acredito experiencia”, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión adoptada teniendo en cuenta lo que expondré a continuación:

- 1. Mediante convocatoria del Concurso “PROCURANDO MERITO Y RECTITUD 2012-2013” cuya inscripción se llevó a cabo a partir del 03 al 07 de septiembre del 2012, me inscribí para el cargo de “PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-17 del Nivel PROFESIONAL para la dependencia de la PROCURADURÍA REGIONAL NORTE DE SANTANDER en la ciudad de CÚCUTA, cargo que exigía como requisito de formación universitaria en Derecho, dos (2) años de experiencia profesional o docente y que en caso de no cumplir con los requisitos mínimos se tendrían en cuenta las equivalencias que fueran necesarias entre estudios y experiencia contemplada en el artículo 20 del Decreto Ley 263 del 2.000.*
- 2. El día 7 de septiembre del 2012 a las 4:35 a.m. ingresé por medio de la página Web los documentos que se exigían como requisitos para acreditar la experiencia exigida para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-17, como son: copia de mi tarjeta profesional de abogado, acta de grado de la UNIVERSIDAD LIBRE Seccional Cúcuta, certificación laboral expedida por la Jefe de Talento Humano de la*



Dirección Seccional de Administración Judicial del Norte, finalizando así mi proceso de inscripción.

Teniendo en cuenta lo antes descrito, me permito solicitar se sirvan verificar y corregir la lista de admitidos ingresándome en ella toda vez que adjunté vía web todos los documentos que acreditaban la experiencia laboral para ejercer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-17 al cual me postulé.

En consecuencia de lo anterior les solicito muy respetuosamente se sirvan reponer la decisión adoptada en el sentido de que sea admitida para ser parte de la lista de admitidos y continuar con los trámites pertinentes a la convocatoria que ustedes hicieran.

Adjunto al presente constancia de los documentos enviados y que fueron recibidos de conformidad con las instrucciones que se daban en la página web”.

La Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 202 y 240.8 del Decreto Ley 262 de 2000 y una vez analizados los argumentos de la recurrente, la inscripción que realizara a la convocatoria y los documentos soporte anexos a la misma con el fin de acreditar requisitos mínimos, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 21 de Noviembre de 2012, considera que los argumentos esgrimidos por la apelante, son los mismos con los que sustentó su reclamación y, que al ser nuevamente revisados se llega a la misma conclusión, toda vez que si bien es cierto que la recurrente acreditó experiencia, no es menos cierto que la experiencia acreditada no es la requerida para el cargo, tal como se anotó en las consideraciones de la Resolución recurrida, pues no se ajustan a las exigencias de la Resolución No. 254 de agosto 9 de 2012 que en su numeral 3.1.2.2, establece:

“3.1.2.2 Experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (2) declaraciones extrajuicio de terceros o copias de los contratos respectivos.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- b. Períodos dentro de los cuales el interesado estuvo vinculado.
- c. Relación de los cargos desempeñados y funciones de cada uno cuando de la denominación de ellos no se infieran éstas.

Si el concursante va a presentar copia de los contratos de prestación de servicios (asesorías, consultorías, docencia, etc.), éstos deberán ir acompañados de la certificación expedida por la entidad, donde conste fecha de inicio y terminación, constancia de recibo a satisfacción del servicio y cumplimiento del contrato. Los



contratos que aún se encuentren vigentes, se tendrán en cuenta hasta la fecha de cierre de inscripción que señala la convocatoria.

Para certificar docencia, el documento debe contener además de los requisitos pertinentes arriba señalados, la clase de docencia, la indicación si es de tiempo completo, por hora cátedra, por módulos, con su correspondiente intensidad horaria señalada en horas semanales.

Las publicaciones de libros, artículos y demás deben ser acompañadas del respectivo registro ISBN o ISSN”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución No. 2262 del 7 de Noviembre de 2012, proferida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la PGN por la cual se resolvió la reclamación de la señora DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA, con cédula de ciudadanía No. 37276403.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37276403 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA
Presidente Comisión de Carrera

ALBA CRISTINA GRUESO SÁNCHEZ
Integrante Comisión

CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
Integrante Comisión

MARTHA INES VEGA SUPELANO
Integrante Comisión

MANUEL GAMA AGUIRRE
Integrante Comisión

/FUP.